

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN PRO AUTISMO ARCOÍRIS**, se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación radicará en C/ Playa de la Lanzada, nº 55 – 5ºA, Collado Villalba- 28400 – Madrid.

Artículo 4.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción de la Asociación es autonómico.

La actividad de esta Asociación se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, donde radica y está domiciliada. Sin embargo, esta circunscripción no debe en ningún modo limitar las actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación, que por las propias características de los mismos, necesitarán de relaciones no solo nacionales sino internacionales.

Artículo 5.- Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- Misión, Principios, Valores, Fines y Medios.

6.1.- La Misión de la Asociación es la de fomentar la educación y la integración como instrumento de mejora de la calidad de vida de las personas con Trastornos del Espectro Autista y de sus familias.

6.2 Los Principios y valores por los que se rige son:

- La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.
- Los valores que ASOCIACIÓN PRO AUTISMO ARCOIRIS defiende son: la consideración de las personas con Trastornos del Espectro Autista como sujetos de derechos y deberes, la importancia de las familias, y la calidad en sus actuaciones.

6.3 Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Mejorar la calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias, defendiendo su dignidad y derechos como personas integrantes de la Sociedad.
- Promover su inserción, mediante el fomento de la comprensión y la difusión de sus características en los diferentes foros sociales, tanto públicos como privados, en los que se desenvuelven.
- Servir de instrumento de apoyo a las familias de personas afectadas por TEA, poniendo a su disposición:
 - Instrumentos de guía, en los comienzos, tanto a la hora de la identificación y diagnóstico del Trastorno como su posterior aceptación.
 - Elementos formativos e informativos tendentes a la comprensión del trastorno, a la adquisición de pautas de tratamiento y adaptación del entorno familiar
 - Promover la consecución Actividades lúdicas, deportivas, de ocio y respiro capaces de fomentar el equilibrio emocional de dichas personas y su entorno y favorecer su inclusión social.
- Garantizar el acceso a un sistema educativo y formativo adecuado a las características de aprendizaje propias de las personas con TEA, mediante:
 - La obtención del apoyo especializado y permanente necesario en las aulas de escolarización de los niños con TEA, y priorizando su integración en colegios ordinarios.
 - El mantenimiento de una ratio una ratio máxima de 5 alumnos por aula TEA.
 - El fomento de la formación de profesionales especializados en TEA.
- Promover el acceso a recursos sanitarios adaptados y a programas terapéuticos adecuados al tratamiento y mejora de las áreas afectadas por el trastorno.
- Representar los intereses de los miembros de la asociación en el marco de las leyes y ante los órganos de las Administraciones Públicas, así como ante otros organismos, públicos y privados.
- Apoyar a entidades públicas y privadas que, de forma directa o indirecta, compartan los fines de esta asociación.
- Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

6.4 Los medios de los que la Asociación podrá valerse para lograr sus fines serán los siguientes:

- Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de los Trastornos del Espectro Autista.

- Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con TEA y sus familias.
- Organizar la infraestructura necesaria para la promoción de la economía social, destinada a la formación profesional, la inserción laboral y la asistencia técnica.
- Recabar ayudas de toda clase, de personas, organismos y entidades públicas y privadas.
- Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares.
- Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Artículo 7.- Actividades

Encaminadas a la difusión del conocimiento, comprensión y concienciación respecto las personas con TEA:

- Diseño y creación de los medios audiovisuales y material de difusión.
- Realización de actividades, eventos y encuentros divulgativos en colegios, guarderías y comunidades de la zona.
- Creación de una página Web de contenidos informativos y formativos
- Creación de un foro de consultas y asesoramiento gestionado a través de dicha página web.
- Promoción de la celebración del día del autismo en centros educativos y poblaciones.
- Creación de cuentas de soporte a la difusión en redes sociales virtuales.
- Creación de un programa de Voluntariado que fomente el conocimiento de estas personas y sus virtudes a través del trato directo y sirva, asimismo, de apoyo indispensable para el desarrollo del resto de actividades expuestas.

Encaminadas a garantizar la calidad de vida y los derechos de las personas con TEA, asegurando una adecuada representación de sus intereses en los diferentes estamentos sociales

- Incorporar la asociación a confederaciones, entidades y organismos que persiguen objetivos similares.
- Identificar y denunciar hechos, comportamientos, actuaciones, tratamientos, legislaciones, procedimientos y/o protocolos establecidos que vayan en contra de la dignidad de las personas con Tea y sus Familias.

Encaminadas a ofrecer los recursos y apoyos necesarios a personas con TEA y sus familias:

- Creación un despacho como punto de referencia para el asesoramiento y orientación a personas cuyos hijos/as o familiares hayan recibido un diagnóstico de TEA, así como actuación como mediadores entre familias, profesionales e instituciones.

- Establecimiento de un Programa Talleres y reuniones de padres para que sirvan tanto de punto de encuentro para el intercambio de experiencias entre si, como con expertos invitados en la materia.
- Diseño y desarrollo de campamentos de verano adaptados a las necesidades de los alumnos afectados de TEA.
- Establecer programa de colaboración con un hospital de la zona donde:
 - Se implanten protocolos de atención sanitaria a pacientes con TEA relativos a temas tales como tiempos de espera, manejo de consultas y pruebas terapéuticas adaptadas, etc,...
 - Creación de un gabinete de diagnóstico y tratamiento especializado en TEA.
- Creación de un servicio de atención terapéutica individualizada, local o ambulatoria
- Creación de grupos basados en terapias que fomenten la autonomía personal, las relaciones sociales y el equilibrio emocional (Equinoterapia, Teatro, psicomotricidad, juegos, etc,...
- Implantación de un Programa de actividades de ocio y respiro para las Personas con TEA y sus familias (Senderismo, natación, excursiones, visitas, etc,...=

Encaminadas a garantizar el acceso a un sistema educativo y formativo adecuado:

- Establecimiento de contactos, reuniones propuestas e iniciativas con las instituciones públicas y políticas, para fomentar la mejora de las condiciones educativas de las personas con TEA, con el objetivo de:
 - Incrementar el número de Institutos de enseñanza secundaria preferentes , en la zona, adaptados a las personas con TEA
 - Mantener la ratio de 5 alumnos y dos terapeutas en las aulas de apoyo
 - Creación de un programa de sensibilización de cada comunidad educativa, donde se traslade a Padres y Alumnos la realizadas de los alumnos TEA como integrantes de dichas comunidades fomentando su sensibilización al respecto
 - Promover la creación de programas obligatorios de formación para los equipos docentes de centros educativos preferentes.
 - Organizar la infraestructura necesaria para la promoción de la economía social, destinada a la formación profesional y la inserción laboral.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 10.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 11.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 12.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate, se repetirán sucesivas votaciones hasta conseguir su resolución y/o se buscarán las modificaciones necesarias, al supuesto objeto de acuerdo, que propicien el desempate.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva

- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, hasta un máximo de 7 miembros, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados

Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

- Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
 - b) Por renuncia expresa.
 - c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, se repetirán sucesivas votaciones hasta conseguir su resolución y/o se buscarán las modificaciones necesarias, al supuesto objeto de acuerdo, que propicien el desempate.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- El Presidente.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 20.- El Secretario.

Corresponde al Secretario/a

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios

- de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10º de los presentes Estatutos.
 - d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
 - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
 - h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
 - i) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 21.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente/a, y/o Vicepresidente/a.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 22.- Los Vocales.

Corresponde a los vocales:

- a) Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- b) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- c) Participar en el debate de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 24.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Tendrán voz y voto y podrán ser elegidos a cargos directivos.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación

Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- e) Por no defender a las personas con TEA, atentar contra su dignidad o difundir una imagen negativa de las mismas.
- f) Utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de las personas con TEA, o que no permitan el control de las recaudaciones, costes y destino de los beneficios obtenidos.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 26.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 27.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos, y con los valores y fines de la Asociación.
- b) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- b) Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Ingresos provenientes de sus actividades. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- d) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 150 euros, procedentes de las cuotas de los socios fundadores.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 32.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.